

Impugna Cómputo

IMPUGNA CÓMPUTO Excmo. Tribunal:....., abogado, inscripto en el T° 119 F° 987 C.F.A.S.M., con domicilio constituido para todos los efectos procesales en calle ??????, en mí carácter de abogado defensor de FLORENCIO GONZÁLEZ, condenado en la causa que lleva el Nro. ??., me presento ante V.V.E.E. y muy respetuosamente digo: I. ? OBJETO Que en legal tiempo y forma vengo a impugnar el cómputo practicado por secretaría. II. ? HECHOS V.V.E.E. dispone que el vencimiento de la pena privativa de libertad impuesta a FLORENCIO GONZÁLEZ resultaría el ???... Mi defendido resultó detenido el ? / ? / ?, siendo que con fecha ??? fue condenado a la pena de ? años de prisión. Con fecha ? / ? / ? se le concedió la excarcelación en los términos del art. 317 inc. 5 del C.P.P.N. En dicha oportunidad ese beneficio no se hizo efectivo por encontrarse tramitando paralelamente la causa ??????, en la cual mi asistido se encontraba detenido. Oportunamente y en virtud del pedido de la defensa para que se materializara inmediatamente la extradición de GONZÁLEZ, el Excmo. Tribunal se opuso en orden a lo normado en el art. 39 de la ley 2767, solicitando que el imputado permanezca detenido hasta el efectivo cumplimiento de la pena, por lo que se postergó la extradición de mi ahijado procesal. Que ??? desistió de la extradición del nombrado con fecha ? / ? / ? por lo que se ordenó la inmediata libertad del nombrado. Que el Excmo. Tribunal al practicar el cómputo de pena respectivo no computa el plazo comprendido entre el ?? y el ???, disponiendo que la pena vencería el ?? y no el ???. Es decir el tiempo en el cual González permaneció detenido preventivamente en la causa por la que se requería su extradición no resulta computado por el Tribunal Oral Federal Nro. ? de ?, a pesar de que el condenado no fue extraditado por expresa solicitud del mismo, y que en definitiva ??? desistió de su pretensión. Que dicha interpretación importa una franca violación a las reglas del debido proceso judicial. En un caso análogo la Excmo. Cámara Nacional de Casación Penal dijo *?...la regla ?en cuanto a la cuestión atinente a cómo debe contarse el tiempo sufrido a tenor de la prisión cautelar en un proceso que tramita paralelamente? es la que establece que aquél sólo puede ingresar en la cuenta del cómputo de pena si en él hubiese recaído condena y ésta fuese unificable con la causa (confr. causa N° 146, reg. N° 237, ?Peña Argüello, Eduardo s/ rec. de casación?, rta. el 16 de junio de 1994 [entre otras), no lo es menos que, razones de estricta justicia hacen que, en casos como el de autos, dicha regla merezca excepción. En efecto, no resulta justo que por causa de que el aquí enjuiciado haya sido absuelto [..., no se le compute a su favor el período que permaneció privado de su libertad en ese sumario?. Es que ?el tiempo sufrido a tenor de la prisión cautelar en un proceso que tramita paralelamente sólo puede ingresar en la cuenta y para el cómputo de pena si en él hubiese recaído condena y ésta fuese unificable. Ergo y a mayor abundamiento, incluso resulta computable... el tiempo de prisión preventiva sufrido en otro proceso en el que fue absuelto, en tanto ambos corriesen paralelamente...?* (C.N.C.P., Sala I, causa 5903, reg. 7493, ?Joaquín, Cristian A. s/ rec. de casación?, rta. el 11/3/2005, con cita de causa 5021, reg. 274/04, ?Anaya, Marcelo Martín s/ rec. de casación?, rta. el 28/5/2004). Aun en cualquier interpretación y a la luz de los acontecimientos, González permaneció detenido y no se efectivizó su extradición por expresa oposición del Tribunal, por lo que el tiempo transcurrido deberá ser computado como cumplimiento de pena o en su caso como tiempo de cumplimiento en libertad condicional. Por todo lo expuesto solicito se tenga por manifestada la impugnación y oposición al cómputo practicado, se practique uno nuevo teniendo en cuenta el plazo desde que se resolvió la excarcelación en términos de libertad condicional y el ??? fecha en que González obtuvo efectivamente su libertad, debiendo vencer la pena impuesta el ???.. III. ? HACE RESERVA Como quedó expresado en el presente, los términos de la resolución impugnada asigna al caso naturaleza federal al poner en juego, ni más ni menos, garantías de raigambre constitucional, como ser el debido proceso legal entre otros (artículo 18, C.N.). Por ello, queda formalizada la reserva de recurrir ante el Máximo Tribunal del País en base a las previsiones del artículo 14 de la ley 48. Por los mismos motivos hago expresa reserva de recurrir por ante la Cámara Nacional de Casación Penal en resguardo de los derechos de mi asistido. IV. ? PETITORIO Por lo expuesto se solicita: a) Se tenga por impugnado el cómputo practicado en legal tiempo y forma. b) Se practique nuevo cómputo. c) Se tengan presentes las reservas realizadas en el punto III. Proveer de Conformidad SERÁ JUSTICIA ???????. (FIRMA Y SELLO)